

## **NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA**

Versión consolidada no oficial de la norma aprobada en Consejo de Gobierno el 20 de mayo de 2015 (BUPO 5/2015), realizada por la Secretaría General de la Universidad Pablo de Olavide en fecha 23 de julio de 2021, que incluye las modificaciones efectuadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2021 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Modificación de la Norma Reguladora del Profesorado Emérito de la UPO (BUPO 5/2021).

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de la presente normativa es regular la figura de Profesorado Emérito en la Universidad de Olavide, para adaptarla a los cambios introducidos por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades (hoy en día incorporados al Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero), por imperativo del 54 bis de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (introducido por el art. 55. único de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica), que establece que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a *“Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad”*.

El art. 40.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece que *“las Universidades podrán nombrar profesorado emérito de entre profesores y profesoras jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante veinticinco años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento, siendo dicho nombramiento incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar. Las funciones del Profesorado Emérito serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad. Asimismo, será la Consejería competente en materia de Universidades la que establezca anualmente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, el número de Profesores Eméritos”*.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto, establece en su art. 90.1.e) establece que *“las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores y profesoras eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan”*.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en virtud de sus competencias, a la vista de lo dispuesto en las citadas normas, procede a regular y adaptar, en su caso, las condiciones del nombramiento de Profesores Eméritos de esta Universidad, teniendo presente que en el desarrollo de esa normativa debe partirse de la idea de que la condición de Profesora o Profesor Emérito no se configura como una prolongación de la actividad académica tras la jubilación, sino que esta figura tiene carácter excepcional, al entenderse como una especial distinción para aquellos Profesores y Profesoras que cuenten con un historial académico que destaque por su relevancia y excelencia y que hayan prestado servicios destacados, en su labor docente e investigadora, a la Universidad y cuyas aportaciones a la Universidad Pablo de Olavide pueden seguir siendo de especial importancia.

### **Artículo 1. Requisitos para el nombramiento de Profesorado Emérito**

De acuerdo con el artículo 90.1.e de los Estatutos, la Universidad Pablo de Olavide podrá nombrar Profesora o Profesor Emérito *“con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores y profesoras jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad”*

*durante al menos veinticinco años, evaluados positivamente por el órgano competente y tengan reconocidos al menos cinco quinquenios de docencia con evaluaciones positivas y tres sexenios de investigación”.*

## **Artículo 2. Propuesta de nombramiento de Profesorado Emérito**

1. La profesora o profesor interesado presentará por registro al Rector o Rectora solicitud de nombramiento como Profesorado Emérito en el primer trimestre del curso a cuya terminación deba tener efecto su jubilación, o una vez que la jubilación sea efectiva. Dicha solicitud irá acompañada del currículum vitae completo normalizado, debiendo indicar el Ámbito de Conocimiento al que pertenece.

2. La Universidad deberá recabar de la DEVA la evaluación positiva a la que se refiere el art. 38.2 LAU.

3. Recibido el informe de la DEVA de evaluación positiva de la profesora o profesor interesado, previa notificación a la persona interesada, se remitirá la solicitud junto al Currículum al Departamento al que pertenezca para la emisión de informe motivado, que se pronunciará la conveniencia de su nombramiento.

4. Para emitir el informe, el Departamento deberá solicitar a la profesora o profesor interesado un Plan de colaboración en las actividades docentes y/o investigadoras en el que se describan las actividades a desarrollar en el curso académico, Plan que remitirá junto al informe, al Vicerrectorado con competencia en materia de Profesorado.

5. Una vez recibido el informe y el Plan de colaboración, se unirán a la solicitud de la persona interesada junto con el Currículum presentado y la evaluación positiva a la que se refiere el art. 38.2 LAU, formando el expediente, que será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado. Para dar su visto bueno, la Comisión deberá tener en cuenta el número de plazas o las prórrogas admitidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, conforme a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades.

6. En caso de que el número de propuestas exceda del número de plazas de Profesorado Emérito aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de Universidades, se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe que deberá determinar un orden de prelación entre las propuestas presentadas. La Comisión valorará la relevancia de los méritos docentes y de investigación, la repercusión en la comunidad científica y la sociedad de sus aportaciones, las responsabilidades de gestión desempeñadas y otros méritos especialmente destacables en los ámbitos científico y universitario. La Comisión de Valoración deberá tener en consideración con carácter preferente los criterios establecidos por la DEVA y la adecuada distribución de las personas candidatas entre los Ámbitos de Conocimiento, establecidos en la normativa aplicable, presentes en la Universidad Pablo de Olavide.

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- a) Un profesor o una profesora por cada ámbito de conocimiento presente en la Universidad, nombrados por el Rector o Rectora, que deberá tener la condición de personal docente doctor con vinculación permanente y que tenga reconocido al menos cuatro sexenios de investigación.
- b) Dos representantes del personal docente e investigador, uno designado a propuesta del Comité de Empresa y otro a propuesta de la Junta de Personal, con voz y sin voto.

Las funciones de Presidente serán ejercidas por el miembro con voz y voto de mayor antigüedad como personal docente en la Universidad Pablo de Olavide. Las funciones de Secretario o Secretaria serán ejercidas por el miembro con voz y voto de menor edad.

El informe, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Comisión de Valoración con voz y voto, se remitirá al Vicerrectorado con competencia en materia de Profesorado para ser elevado a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, junto con los expedientes de los interesados, a los efectos de emitir informe favorable previo a la elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

7. Aprobada la propuesta de Profesorado Emérito por el Consejo de Gobierno, el Rector o Rectora procederá al nombramiento de las Profesoras y Profesores propuestos.

### **Artículo 3. Funciones del Profesorado Emérito**

1. Las funciones docentes y/o investigadoras a realizar del profesorado Emérito les serán atribuidas por el Departamento al que pertenezcan. Podrán desempeñar tareas docentes, que se dirigirán preferentemente a la colaboración en la docencia en estudios de postgrado y a la impartición de cursos y seminarios. Asimismo, podrán colaborar en la formación del personal docente e investigador.

2. La responsabilidad de la docencia asignada al Profesorado emérito recaerá a efectos administrativos y en POD en un profesor o profesora a tiempo completo del área de conocimiento o del Departamento al que pertenece.

3. En ningún caso las profesoras y profesores eméritos pueden ser responsables de asignaturas, ni desempeñar cargo académico.

### **Artículo 4. Condiciones del nombramiento del Profesorado Emérito**

1. El nombramiento de Profesorado Emérito tendrá carácter anual, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de 10 años, en virtud del número de plazas de Profesorado Emérito aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de Universidades y de los méritos acreditados durante el período de nombramiento a través de un Plan de Actividades que será evaluado por las comisiones de docencia e investigación del Departamento correspondiente. La propuesta de prórroga anual del nombramiento deberá ser presentada por el Departamento al Vicerrectorado con competencias en la materia, acompañada de informe favorable y de la actualización del Plan de actividades para el próximo curso académico. El Consejo de Gobierno resolverá acerca de dicha prórroga, previo informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado. En todo caso, la prórroga a partir del quinto año quedará condicionada a que el número de plazas de Profesorado Emérito no supere el límite aprobado por la Consejería competente en materia de Universidades, dando prioridad al Profesorado nombrado por primera vez.

2. El tratamiento de Profesora o Profesor Emérito será vitalicio con carácter honorífico, excluido del ámbito de las relaciones laborales, sin generar derecho a percepción económica. No serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

3. Excepcionalmente, en el supuesto de que la ratio capacidad/encargo docente del área de conocimiento al que pertenezca la Profesora o Profesor Emérito propuesto por el correspondiente Departamento sea superior a 1, se podrá proponer el devengo de retribución por la prestación de sus servicios, sin que pueda exceder su dedicación lo establecido en el artículo 90.1.e. de los Estatutos de la Universidad.

4. En el supuesto del apartado anterior, el Profesorado Emérito podrá devengar retribución por la prestación de sus servicios con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Universidad Pablo de Olavide, pudiéndose dotar la correspondiente partida presupuestaria con aportaciones e ingresos procedentes de las actividades en las que dicho Profesorado participe.

5. Las retribuciones del Profesorado Emérito estarán sujetas a las reglas de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.

6. El Profesorado Emérito tendrá derecho al uso y disfrute de los espacios y equipamiento que le sean asignados por la Dirección del Departamento correspondiente, preservando el derecho del resto del Profesorado. Asimismo, podrá acceder a otros espacios y utilizar todos los servicios que presta la Universidad, en igualdad de condiciones al resto de su personal docente e investigador.

#### **Disposición Transitoria**

Los nombramientos de Profesoras o Profesores Eméritos actualmente en vigor se regularán por las condiciones establecidas en el momento de su incorporación como Profesora o Profesor Emérito a la Universidad Pablo de Olavide.

#### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el capítulo III de la Normativa aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de 26 de febrero de 2009, por el que se aprueba la Normativa sobre contratación extraordinaria de profesores sustitutos interinos, profesores visitantes y profesores eméritos.

#### **Disposición Final**

Esta Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.